

- II Cláusula de empleo obligatorio (comunidad), t. 21, ns. 383 y 391.
- III Cláusula de empleo ó de reemplazo bajo el régimen dotal, t. 23, ns. 518-520.

ENTREGA (DEMANDA POR).

I Demanda por entrega.

- 1 Cuáles son los legatarios no poseyendo? t. 14, ns. 39-41.
- 2 Tienen que pedir la entrega, t. 14, ns. 42 y 43.
- 3 De los legatarios que no tienen que pedir la entrega, t. 14, ns. 44 y 47.
- 4 Puede el testador dispensar á los legatarios de pedir la entrega? t. 14, n. 148.

II A quién debe pedirse la entrega.

- 1 Al que está en posesión, t. 14, n. 49.
 - a Quid si los herederos en posesión renuncian? t. 14, n. 52.
 - b Si hay sucesores irregulares? t. 14, número 53.
 - c Si hay un ejecutor testamentario, t. 14, n. 54.
- 2 Al que después de la partición detiene la cosa, t. 14, ns. 50 y 51.
- 3 Es la acción de entrega solidaria ó indivisible, t. 14, n. 55.

III Cuándo puede el legatario pedir la entrega? t. 14, n. 56.

IV Entrega voluntaria ó judicial, t. 14, ns. 57 y 59.

- 1 Tribunal que debe conceder la entrega? tomo 14, n. 56.
- 2 Quién sufre los gastos de entrega? t. 14, n. 61.

V Efectos de la entrega.

- 1 El legatario es propietario antes de la entrega. Tiene el ejercicio de la propiedad? t. 14, número 62 y 63.
- 2 El que está en posesión tiene solo las acciones de nulidad de los legados, t. 14, n. 64.
- 3 De la administración, t. 14, n. 65.
- 4 Los legatarios no tienen derecho á ningún fruto

á partir de la entrega, t. 14, ns. 66, 69 y 71.

a Se aplican los principios relativos á los frutos? t. 14, ns. 74-77.

b Los legatarios que se hallan en necesidad. pueden pedir una provisión de frutos? t. 14, n. 72.

5 Los legados en usufructo están sometidos á los principios de la entrega, t. 14, n. 20.

6 Cuándo tienen los legatarios derecho á los frutos sin entrega?

a Caso previsto por el art. 1015, t. 14, número 78-81.

b Tiene otras excepciones? t. 14, ns. 82-85.

ENTREGA (OBLIGACION DE CONTRATOS).

I Obligación de dar. Implica de entregar la cosa, tomo 16, ns. 194 y 196.

1 Arrendamiento, t. 25, ns. 102-109.

2 Donación, t. 11, ns. 101-418.

3 Empeño.

a La puesta en posesión está requerida para la adquisición y conservación del privilegio, t. 29, ns. 469-487.

b La puesta en posesión está requerida para la anticresis, t. 28, ns. 543 y 544.

4 Cuándo tiene que entregar el propietario? tomo t. 7, n. 43.

5 Venta, t. 24, ns. 158-207. Ver Venta. Entrega, E, t. 4, n. 1.

a De la venta de objetos muebles prevista por el art. 1141, t. 16, ns. 363-367.

ENTREGA (SUCESIONES).

I Hijos naturales. Deben pedir la entrega por vía de acción de partición á los herederos con quienes concurren, t. 9, n. 260.

II Sucesores especiales, adoptante donante, ascendiente donante, hermanos legítimos de los hijos naturales. Tienen que pedir la entrega, y á quién? t. 9, ns. 260, 197 y 198.

III Sucesión contractual.

- 1 Los donatarios deben pedir la entrega? t. 15, ns. 239 y 240.
- 2 Donación de bienes futuros hecha por un esposo á su cónyuge durante el matrimonio, tomo 15, ns. 315 y 313.

ENUNCIACIONES.

I Actas auténticas. Fuerza probante de las enunciaciones.

- 1 Entre las partes, t. 19, ns. 167-171.
- 2 Respecto de los terceros, t. 19, ns. 172-177.
- 3 De la máxima *In antiquis enuntiativa probant*, t. 19, ns. 178-181.
- 4 La enunciación en una acta de la existencia de una servidumbre hace prueba de la servidumbre si la enunciación es antigua? t. 8, n. 150.

ENSEÑANZA.

- I Hijo. Derecho del hijo para que le den instrucción. De la pretendida libertad del padre de familia, t. 4, ns. 259 y 260.
- II Estado. Derechos y deber del Estado para enseñar, t. 3, n. 41.
- III Ignorancia. Ignorancia general comprobada por el legislador, t. 16, n. 338; t. 19, n. 253, y por la jurisprudencia: Las cruces en lugar de firmas, tomo 19, n. 200.
- IV Instrucción laica. «Mejor nada que la instrucción laica.» Tal es el lema del clero ultramontano, tomo 11, n. 270.
- V Instrucción obligatoria. Es un deber y un derecho del Estado, t. 3, n. 41.
- VI Liberalidades hechas para la enseñanza.
 - 1 Enseñanza libre.
 - a Es incapaz para recibir, t. 11, n. 199.
 - b Liberalidades hechas en favor de una escuela libre son nulas, t. 11, n. 203.
 - c Puede darse á un municipio para fomen-



tar la enseñanza superior libre subdividida por el municipio? t. 11, n. 204.

2 Enseñanza pública.

- a Sólo puede recibir liberalidades, t. 11, número 109.
- b Por qué hay tan pocas. Deberes de los ricos, t. 11, n. 200.
- c Liberalidades hechas para la enseñanza primaria, media y superior, t. 11, números 200-202.

3 Enseñanza religiosa.

- a Puede haber liberalidades en favor de la enseñanza religiosa? t. 11, n. 205.
- b Quid en favor de los seminarios? t. 11, número 206.

4 Fundaciones.

- a Fundaciones de becas para los alumnos, t. 11, n. 207.
- b Condiciones reputadas no escritas en las fundaciones hechas para la instrucción, t. 11, ns. 269-271.
- c Fundaciones antiguas. Deben ser entregadas á los municipios ó al Estado, t. 11, n. 246. Ver Congregaciones hipotecarias.

EMPRESARIOS.

I Ver Presupuestos y tratos.

II Privilegio. Tienen el mismo privilegio que el arquitecto, t. 30, ns. 43-45.

III Responsabilidad.

- 1 Los empresarios son responsables á título de comitentes, t. 20, ns. 570 y 571. Ver Responsabilidad.
- 2 Los empresarios de transporte: quién es comitente y quién es dependiente, t. 20, n. 577.
- 3 Empresarios de trabajos públicos. Quién responde del daño causado? Es responsable el Estado como comitente? t. 20, n. 596.

ENTRADA A POSESION.

- I Ausencia. Envío á posesión provisional definitiva. Ver Ausencia.
- II Donatarios universales. No deben hacerse mandar á posesión por el tribunal, tienen que pedir la entrega á los herederos en posesión, t. 15, n. 239.
- III Hijos naturales en concurso con los padres legítimos. No tienen que pedir la posesión. Tienen la entrega; es decir, en la acción de partición, t. 9, n. 260.
- IV Legatarios universales en posesión. Deben pedirla cuando el testamento es ológrafo ó místico, t. 15, ns. 15, 21 y 31.
- V Substitución. Están en posesión los substituidos? Cómo adquieren la posesión? t. 15, n. 590.
- VI Sucesores irregulares.
- 1 No tienen la posesión y sólo la adquieren por sentencia que se les da, t. 15, n. 598.
 - 2 Sucesor de un hijo natural. Tiene que pedir la posesión, pero no está sometido á las obligaciones de los arts. 769 y 772, t. 9, n. 261.
- VII Sucesores especiales.
- 1 Deben pedir la posesión, t. 9, n. 260.
 - 2 Cómo la adquieren? t. 14, n. 15.

EQUIDAD.

- I La ley prevalece á la equidad, t. 16, n. 303. La equidad procede de la moral, es extraña al derecho, t. 25, n. 220.
- 1 En qué sentido es el juez ministro de equidad en el silencio de la ley? t. 1, ns. 256 y 257.
 - 2 El Código permite por excepción que el juez decida en equidad.
 - a En materia de contratos (art. 1244), t. 17, ns. 570 y 571; (art. 1267), t. 18, número 440.
 - b En materia de arrendamiento. Resolución por inejecución de las condiciones, tomo 25, n. 440.
 - c En materia de servidumbres, t. 8, n. 275.

- Pero no hay servidumbres en virtud de la equidad, t. 8, ns. 121 y 123.
- d Es verdad, como lo dice el Código, que la accesión mobiliar se fija por equidad? (art. 505), t. 6, n. 312.
- 3 Fuera de estos casos el juez no puede decidir por equidad.
 - a En la cuestión del derecho de sucesión de los hijos del indigno el derecho prevalece, t. 9, n. 72.
 - b La Corte de Casación, por requisitoria de Merlin, casó una sentencia fundada en la equidad, contraria á la ley, t. 16, número 42.
 - c Peligro de decidir en equidad. La decisión puede ser inicua á fuerza de ser equitativa, t. 16, n. 290.
 - 4 Crítica de la opinión contraria que admite que la equidad es de derecho, t. 28, n. 151.
 - a Especialmente en materia de retención, tomo 29, ns. 293 y 300.
 - b Hay sentencias en este sentido, t. 5, número 373; t. 7, n. 260.
 - 5 Inectivas de los jurisconsultos antiguos contra el juez que decide en equidad. D'Aguesseau, D'Argentré, Bouhier, Favre, t. 16, n. 42.
 - a La equidad de los parlamentos. Violaban las convenciones, t. 16, n. 236; el derecho, t. 25, n. 220, y las leyes. Escandalosa decisión en materia de filiación, tomo 3, n. 387.
 - b "Dios nos libre de la equidad de los parlamentos," t. 16, n. 178. Ver Interpretar, Jurisprudencia y el prefacio de mi Curso Elemental, pág. 54, pfo. V, I.
- II Pothier gusta de decidir en equidad. Ya no se pueden seguir sus decisiones cuando son contrarias á los principios, t. 17, n. 65; t. 28, n. 216. Ver Pothier.

ERROR.

Vicio del consentimiento. Ver Consentimiento, C, I.

ERROR COMUN.

- I Del adagio de que el error común hace derecho, t. 13, n. 281.
- II El derecho antiguo lo admitía. El Código no lo consagra, t. 13, n. 282.
- III Jurisprudencia. La Corte de Casación de Francia admite el adagio fundándose en una opinión del Consejo de Estado, t. 13, n. 283. La Corte de Bélgica invoca la tradición, t. 13, n. 284.
- IV Capacidad putativa del notario fundada en el error común, t. 19, n. 107.
- V Condiciones requeridas para que haya capacidad putativa de los testigos, t. 23, ns. 384 y 385.
 - 1 El principio se aplica á las incapacidades que resultan del parentesco, t. 13, n. 286.

ERROR DE DERECHO.

- I El error de derecho vicia el consentimiento tanto como el error de hecho, t. 15, ns. 505-507.
 - 1 Matrimonio putativo, t. 2, n. 504.
 - 2 Obligaciones convencionales, t. 15, números 505-507.
 - 3 Partición, t. 10, n. 471.
 - 4 Petición de herencia, t. 9, n. 523.
 - 5 Percepción de los frutos, t. 6, n. 225.
 - 6 Prescripción, t. 32, n. 413.
 - 7 Repetición de lo indebido, t. 20, n. 354.
 - 8 El reservatario que pierde su derecho renunciando á la sucesión puede atacar su renuncia por error de derecho? t. 12, n. 161.
 - 9 Transacciones, t. 18, t. 406.
- II Excepción.
 - 1 Confesión, t. 20, n. 183.
 - 2 Transacción, t. 18, n. 405. Ver Ignorancia del derecho.

ESCLAVITUD.

- I De la esclavitud por causa pía, t. 25, n. 491.

ESPECIALIDAD (HIPOTECAS).

- I La especialidad es de esencia de las hipotecas convencionales, t. 30, ns. 497 y 537.
- II Las hipotecas legales están sometidas á la especialidad, t. 30, ns. 255-259.
- III Las hipotecas testamentarias deben ser especiales, tomo 30, n. 511.
- IV Diferencia entre la especificación de la hipoteca y la de la inscripción hipotecaria, t. 30, ns. 499 y 500.

ESPIRITU Y TEXTO DE LA LEY.

- I Puede invocarse el espíritu de la ley contra un texto claro y terminante? Ver Texto de la ley.

ESTABLECIMIENTOS.

- I Establecimiento asimilado á la dote (art. 204), tomo 3, n. 45.
- II La palabra establecimiento comprende la de dote (arts. 1555 y 1556), t. 22, n. 522.
- III Reintegro.
 - 1 Los gastos de establecimiento deben reintegrarse, t. 10, n. 598.
 - 2 La limosna dotal es un establecimiento? t. 10, núm. 599.

ESTABLECIMIENTOS PELIGROSOS, INSALUBRES O INCOMODOS.

- I Legislación. Ver Taller.
- II Pueden los tribunales pronunciar la supresión del establecimiento que causa un daño? t. 20, n. 524.

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

- I Establecimientos públicos ó de utilidad pública. El Código da ese nombre á las personas civiles. Ver Personas civiles.
- II Cuáles son los establecimientos que tienen hipoteca legal en los bienes de sus contadores? t. 30, números 247, 416-420.
- III Incapacidad. Son menores los establecimientos y deben aplicárseles los principios del art. 1125? tomo 16, n. 63.

IV Legados hechos á los establecimientos. La aceptación tiene que estar autorizada, t. 11, ns. 281 y 306.

1 Se aplica á los establecimientos el principio de la entrega y del derecho á los frutos? t. 14, n. 70.

V Qué liberalidades pueden recibir los establecimientos públicos? Ver Persona civil.

VI Prescripción. Se sigue el derecho común, t. 32, n. 13.

ESTADO CIVIL.

I Derecho antiguo y derecho moderno. Secularización del estado civil, t. 2, ns. 1-8. Ver Iglesia y Estado, t. 8.

II Formalidades de las actas del estado civil.

1 Formalidades generales, t. 2, ns. 17-20.

a Quid si las formalidades substanciales no han sido observadas? t. 2, ns. 23-25.

b Formalidades no substanciales. No arrastran la nulidad, t. 2, ns. 21 y 22.

c Aplicación del principio, t. 2, ns. 26 y 27.

2 Rectificación de las actas irregulares, t. 2, números 29-34. Ver Rectificación, t. 1.

3 En qué formas se reciben las actas del estado civil de los franceses en el extranjero?

a Por los oficiales locales según la *regla locus regit actum*, t. 2, n. 9.

b Por los agentes diplomáticos, t. 2, números 10 y 11.

c Reglas especiales acerca de los militares, t. 2, ns. 12-14.

4 Registros del estado civil y publicidad, t. 2, ns. 15 y 16.

5 Prueba resultante de las actas del estado civil, t. 2, ns. 35-42. Ver Actas auténticas, C, I y III.

a Quid si las actas son irregulares? Actas de nacimiento, t. 3, n. 398.

b Resulta de ellas un principio de prueba por escrito? t. 3, n. 419.

6 Prueba de los hechos del estado civil cuando no hay registros, t. 2, ns. 43-46 y 53.

a Es restrictivo el art. 46? t. 2, ns. 47 y 48.

b A qué casos se aplica? t. 2, ns. 49-52.

7 Responsabilidad de los oficiales del estado civil, t. 20, n. 502.

III Formalidades de las diversas actas del estado civil.

1 Actas de nacimiento, t. 2, ns. 55-61.

2 Actas de defunción, t. 2, ns. 62 y 63.

3 Actas de matrimonio. Ver Matrimonio.

ESTADO (DE LAS PERSONAS).

I Qué se entiende por estado? t. 1, n. 46.

II Leyes relativas al Estado.

1 Las leyes están ligadas á la persona y la siguen por todas partes. Estas son leyes que se llaman estatutos personales, t. 1, ns. 74-76.

2 Los particulares no pueden derogar las leyes relativas al Estado, t. 1, ns. 46 y 47.

3 Las leyes relativas al Estado retrotraen, t. 1, n. 169.

III Personas civiles no tienen estado, t. 1, ns. 306-311.

IV Posesión de estado. Prueba de la filiación legítima, t. 3, n. 403. Ver Hijos naturales.

V Cuestión de estado.

1 Naturaleza del estado y consecuencias que resultan en cuanto á las acciones que le son relativas, t. 3, ns. 426-429. Ver Cuestiones de estado.

VI Reclamación y contestación de estado.

1 Acción de desaprobación. Ver la palabra.

2 Acción de contestación de legitimidad. Ver la palabra.

3 Acción de reclamación de estado. Ver la palabra.

4 Acción de contestación de estado. Ver la palabra.

5 Cosa juzgada en materia de estado. Ver Cosa juzgada, C, IV.

VII Prescripción. El estado de los hombres es imprescriptible, t. 32, ns. 237 y 238.

ESTADO DE LAS TUTELAS.

Ver Hipoteca legal de los menores.

ESTADO ESTIMATIVO.

I Donación entre vivos, t. 12, ns. 372-386.

II Donación de bienes futuros por contrato de matrimonio, t. 15, n. 189.

III Donación acumulativa de bienes presentes y futuros, t. 15, n. 261.

IV Donación entre esposos durante el matrimonio, tomo 15, n. 230.

V Partición de ascendientes, t. 15, n. 17.

VI Reintegro, t. 10, n. 593.

ESTADO (PERSONA CIVIL).

I El estado es persona civil.

1 En qué sentido? t. 1, n. 292.

2 Quid de los estados extranjeros? t. 29, números 276 y 277.

II Capacidad de recibir á título gratuito.

1 Para la enseñanza pública, t. 11, ns. 200 y 202.

III Compensación. Puede ser opuesta al Estado?

1 En materia de imposiciones, t. 18, n. 453.

2 En el registro, t. 18, n. 454.

3 Para las deudas y créditos contractuales? tomo 18, ns. 455 y 457.

IV Dominio del Estado. Ver Bienes, Bosques, Sucesiones irregulares y Desherencia.

V Hipoteca legal del Estado.

1 En los bienes de los contadores, t. 30, números 416, 421 y 422.

2 En materia de imposiciones, t. 30, ns. 146-148.

VI Sentencias.

1 Pueden ejecutarse por vía de embargo contra el Estado? t. 29, n. 275.

2 Quid contra estados extranjeros? t. 29, números 276 y 277.

VII Prescripción.

1 El estado está sometido á ella y la aprovecha conforme al derecho común, t. 32, n. 13.

2 La distinción del art. 2265 relativa á la duración de la posesión se aplica al estado? tomo 32, n. 419.

VIII Privilegio del estado en materia de imposiciones, tomo 30, ns. 146-151.

IX Responsabilidad. Es el estado responsable en virtud de los arts. 1382 y 1383?

1 Es responsable el estado como Poder Legislativo? t. 20, n. 418.

2 Es responsable como Poder Ejecutivo? t. 20, números 419 y 420.

a Debe distinguirse entre el Estado poder político y el Estado persona civil? tomo 20, ns. 421, 426 y 427.

b La ley del 8 de Julio de 1791 consagra el principio de la responsabilidad del Estado como poder político, t. 20, n. 425.

c Quid en la materia de servidumbres legales? t. 20, ns. 423 y 424.

d El Estado no es responsable como poder político cuando promueve en virtud de un poder reglamentario, t. 20, n. 430.

e Es responsable cuando ataca un derecho, aunque obre como poder político, t. 20, n. 451.

f Discusión de la jurisprudencia, t. 20, números 428, 429 y 431 bis.

g Aplicación del principio á los trabajos públicos. Jurisprudencia, t. 20, números 432-438.

3 La jurisprudencia aplica el principio de la responsabilidad á los municipios cuando obran como poder público, t. 20, ns. 439-442.

X Responsabilidad del Estado á título de comitente.

1 El art. 1384 se aplica al Estado, t. 20, ns. 422, 591 y 594.

- 2 El principio se aplica al municipio y á las provincias, t. 20, n. 595.
- 3 Aplicación á los trabajos públicos cuando un canal no tiene agua por el hecho del ingeniero, t. 20, n. 605.
- 4 El Estado es responsable cuando explota un ferrocarril, t. 20, ns. 597-602.
- 5 Especialmente por causa de retardo en el transporte de las personas y de las cosas, t. 20, n. 604.

XI Sucesión. Derecho de sucesión del Estado, t. 9, números 158 y 159. Ver Petición de herencia.

ESTADO (SOCIEDAD).

- I Es verdad que el Estado absorbe todos los derechos de los particulares? t. 3, n. 126.
- II Derecho y deber del Estado en enseñar. Ver Enseñanza.
- III Secularización del Estado. Ver Iglesia y Estado, t. 8.

ESPOSOS.

- I Contratos entre esposos.
 - 1 Mandatos.
 - a La mujer mandataria de su marido debe darle cuenta de su gestión, t. 28, n. 500.
 - b El marido mandatario de su mujer debe darle cuenta? t. 28, n. 501.
 - 2 Sociedad. Dos esposos pueden formar una sociedad? t. 25, n. 140.
 - 3 Venta.
 - a Prohibida entre esposos, t. 24, ns. 31 y 32.
 - b Salvo los casos exceptuados por la ley, tomo 24, ns. 33-39.
 - c Efecto de la venta en estos casos, t. 24, números 40-42.
- II Derechos y deberes de los esposos.
 - 1 Derecho de cohabitación, t. 3, ns. 86-94.
 - 2 Fidelidad, asistencia, socorros, t. 3, ns. 84 y 85.
 - a Los esposos pueden provocar el nombramiento de un consejo judicial, t. 5, nú-

mero 257 y 342, y la interdicción, tomo 5, n. 257.

3 Potestad marital, t. 3, ns. 82 y 83. Ver Mujer casada.

III Donación entre esposos. Ver la palabra.

IV Esposo presente. Su derecho en caso de ausencia. Ver Ausencia.

V Esposo supérstite. Ver la palabra.

VI Prescripción. Está suspensa entre esposos, t. 32, números 61-63.

VIII Sucesión. Derecho de sucesión del cónyuge supérstite. Ver cónyuge supérstite.

EXTRANJEROS.

I Apercebido histórico.

- 1 En el derecho antiguo el extranjero no gozaba de los derechos civiles. Tal era especialmente la doctrina de Pothier y de Domat, t. 1, ns. 409 y 410.
- 2 El proyecto del Código Civil consagraba la doctrina tradicional, t. 1, ns. 411-413.
- 3 Discusión del proyecto en el Tribunalado. Oposición del Tribunalado, t. 1, ns. 414-416.
- 4 Conclusión de los trabajos preparatorios, t. 1, n. 417.
- 5 El texto del art. 11 reproduce la doctrina tradicional, t. 1, n. 411.
- 6 Crítica de la interpretación contraria, t. 1, número 406, y contestación á las objeciones, t. 1, ns. 419-422.
- 7 Crítica de la teoría tradicional de los derechos civiles, t. 1, n. 423; tiende á desaparecer, tomo 1, ns. 424, 425 y 429.
- 8 Los verdaderos principios han sido consagrados por la Asamblea Constituyente y proclamados por el Tribunalado, t. 1, ns. 426-428.

II Derechos civiles.

- *1 Cuáles son los derechos civiles de que no goza el extranjero, t. 1, ns. 435-444.

- 2 Puede el extranjero tener un domicilio en Francia? t. 2, n. 68.
- 3 Del derecho de litigar, t. 1, ns. 443-445.
- 4 El Código de Procedimientos belga pone al extranjero en la misma línea que al belga. (Ver un artículo del Diario del Derecho Internacional Privado, número de Enero de 1878, por el autor de los Principios del Derecho Civil).

III Derechos naturales.

- 1 Derechos de matrimonio y de propiedad, t. 1, ns. 430 y 431.
- 2 Consejo judicial. El juez puede nombrar un consejo á un extranjero débil de espíritu á pedido del Ministerio Público, t. 5, n. 343.
- 3 Hipoteca legal. La ley belga se la da, t. 1, n. 432.
- 4 Prescripción. El extranjero prescribe, t. 1, número 433; t. 32, n. 12.
- 5 Cláusulas prohibitivas de los cuadernos de cargos impuestos á las compañías en interés del comercio. El extranjero puede invocarlas, t. 1, n. 434.
- 6 Sucesión. El extranjero está admitido á suceder en Francia y en Bélgica, t. 1, n. 429; t. 8, ns. 549-568.

IV Cómo adquiere el extranjero el goce de los derechos civiles.

- 1 Por adquisición de la calidad de belga. Ver Nacionalidad.
- 2 Por autorización de establecer su domicilio en Francia, t. 1, ns. 454-459.
- 3 Por los tratados de reciprocidad, t. 1, ns. 452 y 453.

V Nacionalidad.

- 1 Cómo el extranjero nacido en Bélgica adquiere la calidad de belga, t. 1, ns. 332-339.
- 2 Naturalización. Principios de la ley belga, tomo 1, ns. 323, 350-353.



- 3 Reunión de un territorio, t. 1, ns. 324, 361 y 366.
 - a Reunión de Bélgica á Francia y separación.
 - b Ley fundamental de 1815, t. 1, n. 356. Constitución belga, t. 1, n. 357.
 - c Separación de Bélgica y de Holanda, t. 1, n. 358.
- 4 Quid cuando unas provincias y unos municipios están desmembrados? t. 1, n. 359.

VI Patria. De los que no tienen patria y son extranjeros por todas partes, t. 1, ns. 369-373.

VII Estatuto personal del extranjero, t. 1, ns. 81-98.

VIII Estatuto real. El extranjero está sometido á las leyes de policía y á las leyes reales, t. 1, ns. 77 y 78, y á las que rigen las formas instrumentales, t. 1, n. 80.

ESTATUA.

Cuándo son inmuebles las estatuas por sitio perpetuo, t. 5, n. 469.

ESTATUTOS PERSONALES Y REALES.

I Qué se entiende por estatutos personales y reales, t. 1, n. 73.

- 1 Del derecho antiguo, t. 1, n. 81.
- 2 El Código Napoleón es incompleto. Inseguridad de la doctrina, t. 1, n. 82.

A. Estatutos personales.

- 1 Estatutos personales de los franceses y efecto de las leyes personales, t. 1, ns. 74, 76 y 88.
- 2 No debe confundirse la cuestión de estatutos y la cuestión de derechos de que goza el extranjero en Francia, t. 1, n. 79.

III El estatuto depende de la nacionalidad y no del domicilio, t. 1, n. 127.

IV Cuál es el estatuto de los franceses que han perdido su nacionalidad, t. 1, n. 127.

V Cuáles estatutos son personales.

- 1 El divorcio.